Comodoro Rivadavia, de octubre de 2009.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"A., S. A. y otros c/ S., N. C. y otros s/ ORDINARIO", Expte. Nro. 164/2009**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Nro. 2, Secretaría Nro. 3 (Expte. Nro. 845/03).

A fs. 189 la actora, solicita se aclare el punto dos de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 186/188 que admite el recurso de casación interpuesto por la causal de violación de la ley por arbitrariedad, art. 291 inc. e. Indica que precisó tres supuestos contenidos en el art. 291 como causales casatorias: la violación de la ley propiamente dicha, contradicción y arbitrariedad. Solicita se subsane la omisión.

La aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. No ha sido instituida para hacer saber al tribunal, de los pretensos déficits de razonamiento que le atribuye; pues ello excede notoriamente la materia propia de la aclaratoria. Tampoco fue prevista para añadir cuestiones que no fueron planteadas oportunamente; o reclamar un encuadre normativo diverso. El remedio en análisis no habilita a los litigantes a solicitar explicaciones de las razones jurídicas que contienen los fallos judiciales, y que constituyen el basamento de la decisión que se adopta" (cfr. "Huzenman Abraham vs. Embotelladora Noroeste S.A. s/ daños y perjuicios"

- CSJ DE TUCUMAN - 17/08/2000).

Partiendo de estos principios rectores y teniendo en cuenta que la procedencia de la instancia extraordinaria en materia de honorarios resulta excepcionalísima, y que la arbitrariedad como causal del recurso de casación es un denominador común del conjunto de las subespecies de innumerables vicios sentenciales, que son descalificados por la Corte Nacional "por no ser derivación razonada del derecho vigente" (Conf. Augusto M. Morello; "Los recursos extraordinarios.." T. 2 p 661), la pretensión del recurrente no prosperará en tanto implica corregir una omisión que no es tal.

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)No hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 189.

2)Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS